

Montevideo, 29 NOV 2005

**VISTO:** La gestión de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que sean declarados monumento histórico nacional, los petroglifos de Paso del León ubicados en el padrón N° 2.541, 4ª Sección Policial del Departamento de Artigas.-----

**RESULTANDO:** I) El arte rupestre, conformado por las pinturas (pictografías) y los grabados (petroglifos) realizados sobre la superficie de las rocas, es representación de elementos ideológicos y producto de códigos particulares de las comunidades culturales del pasado prehistórico.-----

II) En la actualidad estas representaciones rupestres son los testimonios que se han preservado de las etnias que ocuparon este territorio y su estudio, junto con el de otros vestigios arqueológicos, nos permiten aproximarnos al conocimiento del comportamiento del hombre del pasado.-----

III) Los grabados se ubican en la cercanías del río Cuareim, entre los arroyos Del Cortado y Tres Cruces, a pocos metros de la cañada Ñandubay en la localidad de Paso del León, al norte del Departamento de Artigas. Fueron realizados en un afloramiento de arenisca silicificada, sobre la cara superior de los bloques con posición casi horizontal y plana, con diseños que corresponden a figuras abstractas con motivos geométricos.-----

IV) El arte rupestre, se destaca por su significativo aporte al estudio de la prehistoria de nuestro país en el plano simbólico-ideológico.-----

**CONSIDERANDO:** I) La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación entiende que las representaciones de arte rupestre son testimonios del proceso prehistórico de nuestro país y, como tales, son un patrimonio cultural no renovable que debe ser protegido, ante el riesgo que las transformaciones lo destruyan irreversiblemente, sugiriendo la protección de un radio de 200 metros a partir del centro del afloramiento soporte de los grabados.-----

II) El Poder Ejecutivo animado del propósito de preservar los bienes culturales como soporte de investigaciones científicas del presente, y con el compromiso de transmitirlos hacia las generaciones futuras para que accedan y valoren este patrimonio cultural, procederá a la declaración de monumento histórico conforme lo solicitado.-----

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo dispuesto en la ley 14.040 del 20 de octubre de 1971, y el Decreto Reglamentario 536/972 de 1º de agosto de 1972,-----

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### RESUELVE:

1.- **DECLÁRANSE** monumento histórico nacional, las manifestaciones rupestres que se ubican en la localidad del Paso del León, padrón N° 2.541, 4 Sección Policial del Departamento de Artigas, en las cercanías del río Cuareim, entre los arroyos del Cortado y Tres Cruces, a pocos metros de la cañada Ñandubay, coordenadas geográficas UTM x: 371 242 y: 665 6533. -----

2.- **LA PROTECCIÓN** del monumento histórico, comprende un radio de 200 metros a partir del centro del afloramiento soporte de los grabados, e implica que no se podrá realizar intervención de especie alguna en la zona de protección del monumento, así como en las manifestaciones rupestres objeto de la declaratoria, sin la autorización previa de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación. -----

3.- **COMUNÍQUESE** al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Industria Energía y Minería (DINAMIGE), al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (DINAMA), al Registro de la Propiedad Inmueble de Artigas, a la Dirección del Catastro Nacional y a la Dirección de Catastro Departamental de Artigas, a la Intendencia Municipal de Artigas, a la Junta Departamental de Artigas, al propietario del padrón N° 2.541 de la 4ª Sección Catastral de Artigas. -----

4.- **PASE** a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para su registro y posterior archivo. -----

2005/02693



JOSÉ BROVETTO  
MINISTRO



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República